

Honorable Concejo Deliberante San José de Gualeguaychú

ORDENANZA Nº 12593/2022.-

EXPTE.Nº 6986/2021-H.C.D.

VISTO:

el Expediente N° 3805/2021, caratulado "Secretaría del Poder Popular s/modificación del Art.1° de la Ordenanza N° 10.408/2000"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referido el Departamento Ejecutivo Municipal propone a este Honorable Concejo Deliberante una ordenanza que autorice el "ingreso, acopio, distribución, venta y juego con nieve o espuma dentro del ejido de la ciudad, donde se desarrollen espectáculos y/o concentraciones masivas en espacios públicos".

Que, mediante el Decreto N° 112/2000 de fecha 7 de Febrero del año 2000, el Departamento Ejecutivo Municipal prohibió la venta y juego con espuma o nieve dentro del circuito donde se desarrollen los mencionados Corsos Populares "Matecito".

Que, los fundamentos del Decreto N° 112/2000 para la prohibición de la nieve y espuma en ese momento fueron: "la violencia que genera dicho juego"; el "clima adverso para el desarrollo del espectáculo"; el no respeto a "las pautas mínimas de convivencia"; el no aporte "al rescate y difusión de nuestra cultura"; la agresión "en forma directa a quienes no participan del mismo"; el "riesgo para la salud y la integridad física de los concurrentes, por ser en algunos casos material inflamable".

Que, el mencionado Decreto en sus consideraciones también expresa que <u>"el objetivo fundamental de los tradicionales Corsos Barriales Matecito"</u>, es rescatar parte de nuestra historia carnavalesca, incentivando la creatividad popular, espontaneidad convivencia, libertad de expresión, realizando y dándole un marco apropiado a los

grupos independientes que intentan mantener encendidas las raíces, y por último, en particular, habla de "promocionar el juego de dicha fiesta, con el cotillón tradicional".

Que, en este sentido si bien el decreto tiene un fin totalmente prohibitivo de la espuma, destaca que parte de los objetivos fundamentales del evento es promocionar el juego con "cotillón tradicional" el que hoy ha entrado en desuso.

Que, en fecha 10 de marzo de 2000, por Ordenanza N° 10.408/2000 amplió la prohibición directamente al "ingreso, acopio, distribución, venta y juego con nieve o espuma dentro del ejido de la ciudad, donde se desarrollen espectáculos y/o concentraciones masivas en espacios públicos". Es decir, la prohibición se amplió no solo para los Corsos Populares "Matecito", sino también "donde se desarrollen espectáculos y/o concentraciones masivas en espacios públicos".

Que, los considerandos finales de la Ordenanza mencionada se destaca que fue la Directora de Cultura quien solicita a este Alto Cuerpo, interviniera en la solución de este problema a través de la sanción de una Ordenanza que prohíba el ingreso, acopio, distribución, venta y juego con nieve o espuma, no solo en los Corsos "Matecito", sino también en cualquier espectáculo público que se desarrolle en el ejido de la ciudad.

Que, a diferencia de lo plasmado en el considerando de la Ordenanza Nº 10408/2000, consultadas la Directora de Cultura y la Subdirectora de Participación Comunitaria en la reunión de la Comisión de Desarrollo Social realizada el día 20/12/2021, expresaron su apoyo a la autorización de venta de espuma en los Corsos Populares "Matecito" en razón de la organización comunitaria de comercio y los beneficios que genera para los sectores que realizan venta ambulante y reconociendo el cambio cultural, veinte años después, en relación al juego no ya con "cotillón tradicional" –como lo mencionaba el Decreto Nº 112/2020- sino que ha persistido la espuma como elemento para el juego en el espectáculo casi de manera exclusiva.

Que, además agregaron, en conjunto con las y los ediles presentes, que era necesario establecer herramientas comunicativas

tales como cartelería visible previo ingreso al predio advirtiendo al público en general de la utilización de la espuma, mensajes por alto parlante, a fin de garantizar la convivencia entre quienes optan por jugar con espuma y quienes no, prevención de accidentes y en lo posible separación de espacios demarcados para su uso exclusivo del producto a los fines de garantizar la convivencia pacífica de todas las personas que asistan al evento.

Que, en la Comisión de Desarrollo Social de fecha 23/12/2021, se mocionó que la autorización de venta y uso de espuma debía circunscribirse solo a los Corsos Populares "Matecito" en razón de ser una práctica social o una costumbre arraigada en el tiempo, que no se ve en otros espectáculos públicos promovidos y organizados por la Municipalidad de Gualeguaychú como el evento mencionado, manteniendo la prohibición en los espacios públicos donde se desarrollen eventos, espectáculos o concentraciones masivas.

Que, no es de interés general estimular normativamente el comercio de espumas o nieves de carnaval, sino regular una práctica social que se realiza en un ámbito donde se promueve expresamente como objetivo por el Decreto Municipal Nº 112/2000 el juego con cotillón tradicional (papel picado o agua) que como bien es sabido, con el correr del tiempo, ha sido reemplazo casi exclusivamente por la espuma o nieve de carnaval, objetivo que hasta hoy subsiste como práctica social del evento carnavalesco.

Que, la prohibición de la venta minorista y el uso en espacios públicos donde se desarrollen eventos masivos, es una herramienta legal adecuada, para efectivizar el no uso, dado que quien compra un producto destinado a jugar con espuma, el destino que tendrá naturalmente será ese. Por ello resulta razonable la prohibición de venta en los espacios públicos donde se desarrollen eventos, espectáculos o concentraciones masivas como mecanismo de control.

Que, en ese orden son dos las políticas que pueden llevar adelante el municipio en relación a la espuma, una es atacar las fuentes que los producen y la otra es atenuar los efectos, el éxito del primero depende del control, el segundo depende de la planificación del evento para la prevención de daños y así garantizar la salubridad,

moralidad y el orden público a todas las personas que asistan a los corsos populares.

Que, por ello resulta razonable sostener la prohibición de comercialización y uso de espuma en los espacios públicos donde se desarrollen eventos, espectáculos o concentraciones masivas <u>que no tienen como objetivo la promoción del juego con cotillón</u> y autorizar la venta solo en los Corsos Populares "Matecito" en tanto de esa forma resulte posible llevar una política efectiva de control municipal y una correcta planificación de la prevención de daños entre los asistentes al evento.

Que, por otro lado, deben tenerse presentes los recaudos que la ANMAT ha establecido en resguardo de la integridad física de los usuarios con indicaciones precisas para su uso: no dirigir el rocío de la espuma hacia el rostro (ojos, boca, nariz, orejas); evitar el contacto prolongado del producto con la piel; no utilizar a una distancia menor a 1,5 metros; recordar que el producto es de uso externo, y que por lo tanto no debe ser inhalado o ingerido; mantener el producto alejado del calor o del fuego; y que su envase no debe ser perforado.

Que, también informa recaudos al momento de la compra para asegurar la legitimidad del producto deben constar los siguientes datos: nombre completo del producto, número de lote, fecha de vencimiento y número de legajo del elaborador o importador habilitado. También deben aparecer nombre y los datos del domicilio del titular, elaborador o importador del producto, la indicación de contenido neto, el país de origen y las advertencias de uso.

Que, por todo lo expuesto, se considera razonable autorizar el "ingreso, distribución, venta y uso" del producto en el ámbito de los Corsos Populares "Matecito".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART.1°.- Prohibición. Queda prohibida la comercialización y el uso del producto consistente en nieve o espuma bajo la denominación de "NIEVES DE CARNAVAL", en los espacios públicos donde se desarrollen eventos, espectáculos o concentraciones masivas.

ART.2°.- Excepción. Medidas de control y de información de utilización del producto. Exceptuase el ingreso, distribución, venta y uso de nieve o espuma en los Corsos Populares "Matecito", siempre que garanticen el debido control del uso del producto, y que cumpla con todas las medidas razonables tendientes a informar a los partícipes sobre las instrucciones del uso correcto. En este sentido deberá colocar cartelería en los accesos y dentro del predio; realizar difusión por medio de altoparlantes u otro medio; disponer de personal sanitario para atender cualquier incidente relacionado con el uso del producto, demarcar espacios de uso exclusivo del producto con el fin de juego de cotillón.

<u>ART.3°.-</u> Autorización de ANMAT. El producto "NIEVES DE CARNAVAL" a utilizar deberá estar incluido en el listado de las marcas y lotes autorizados por la ANMAT, publicados y actualizados en cada temporada.

<u>ART.4°.-</u> Autoridad de control. La Subdirección de Inspección General será la autoridad de control de la presente ordenanza.

ART.5°.- Deróguese el Decreto N° 112/2000 y Ordenanza N° 10.408/2000.

ART.6°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 14 de enero de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta, Jorge Cuenca, Secretario.